



09 SEP. 2020 20:17:22

Entrada 52803

RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/17224, 184/17244

30/06/2020

42418, 42442

AUTOR/A: RUIZ NAVARRO, Eduardo Luis (GVOX); DEL VALLE RODRÍGUEZ, Emilio Jesús (GVOX); FIGAREDO ÁLVAREZ-SALA, José María (GVOX); SÁNCHEZ GARCÍA, José María (GVOX); CALVO LISTE, Pablo Juan (GVOX)

RESPUESTA:

El Tribunal Constitucional ha mantenido desde sus primeras sentencias, (STC 6/1982, de 22 de febrero, FJ 10), que el garante de los derechos lingüísticos es el Estado (artículo 3.1 Constitución Española (CE)), si bien, esto no es óbice para que sean las Comunidades Autónomas con lengua cooficial las competentes para concretar, según lo contemplen sus Estatutos de Autonomía (art. 3.2 CE) y su propia legislación, el régimen de cooficialidad lingüística que ha de aplicarse en sus centros educativos.

Por tanto, según nuestro sistema constitucional de reparto de competencias, las comunidades autónomas cuyos estatutos así lo reconozcan, tienen plena competencia para establecer el alcance de su régimen de cooficialidad en la enseñanza, respetando la normativa vigente, de manera que ambas lenguas, el castellano y la lengua cooficial, tengan presencia, no solo como materias a enseñar, sino también como lenguas para enseñar, es decir, que tengan el carácter de vehiculares para la impartición de otras materias no lingüísticas.

El control constitucional y legal del régimen de las lenguas en la enseñanza, teniendo en cuenta que, no existe "un régimen de cooficialidad homogéneo y estático" sino que este dependerá de lo que decida, dentro de lo establecido por la legislación básica vigente, los estatutos de autonomía y la jurisprudencia constitucional, debe ponerse en relación además con el principio de autonomía de los centros, recogido en el artículo 120.3 de la Ley Orgánica de Educación (LOE): "las Administraciones educativas potenciarán y promoverán la autonomía de los centros", y que el artículo 120.1 concreta en tres áreas principales: pedagógica, de organización y de gestión.

Una Comunidad Autónoma puede, en función del número de hablantes, del interés por su aprendizaje, de la demanda o del criterio que estime más conveniente,



planificar y materializar su oferta educativa de la manera que estime más adecuada, siempre que respete los aspectos fijados por la normativa básica.

Madrid, 08 de septiembre de 2020

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS SECRETARÍA GENERAL REGISTRO GENERAL

Entrada 52803